

## CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS ACCIDENTES PERSONALES

Entrada en vigencia a partir de Octubre 01 de 2013

### CAPÍTULO 1

## Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

**Asegurador:** Es el Banco de Seguros del Estado que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

**Asegurado-Contratante:** Es la persona física ó jurídica que contrata el seguro con el Banco de Seguros del Estado.

**Beneficiario:** Es la persona física o jurídica designada por el Contratante, a quien el Banco de Seguros debe pagar la prestación convenida al verificarse el siniestro.

**Capital asegurado:** Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de siniestro.

**Carencia:** Es el período contabilizado a partir de la fecha de vigencia de la cobertura para la persona cuya vida se asegura, durante el cual pese a pagarse puntualmente el seguro, de producirse el siniestro no nace el derecho a la prestación convenida.

**Persona cuya vida se asegura:** Es la persona física sobre la cual recae el riesgo asegurado.

**Premio:** Es la suma que abona el Contratante. Está compuesto por la prima y los impuestos aplicados.

**Prima:** Corresponde al costo, según los cálculos hechos por el asegurador en base a elementos estadísticos, con el exclusivo fin de hacer frente a los siniestros previstos para el tipo de seguro de que se trate, incluyendo los recargos administrativos y los derechos de emisión.

**Siniestro:** Es el evento cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del Banco de Seguros del Estado de pagar la prestación convenida.

**Tasa:** es el coeficiente que se aplica sobre la suma asegurada para determinar la prima. Se expresa como una relación porcentual o por mil, e incluye los recargos administrativos y los derechos de emisión.

### CAPÍTULO 2

## Producto

**Art. 1** - El Producto Accidentes Personales, es un seguro temporario a un año de renovación automática.

Cubre las consecuencias reales y directas de todo accidente que pueda ocurrirle a la Persona cuya vida se asegura en el ejercicio de la profesión o actividad declarada y en su vida privada, incluyendo viajes, paseos y la práctica de deportes siempre y cuando los mismos hayan sido declarados al Banco de Seguros del Estado y no medien en ellos apuestas o desafíos.

**Accidente:** Es toda herida o lesión, sufrida por la Persona cuya vida se asegura, que haya sido causada por un acontecimiento exterior y violento, independiente de su voluntad, y de naturaleza tal que llegue a ser causa directa y única comprobada de su muerte, invalidez permanente o de su invalidez temporaria.

**Art. 2** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.1, queda expresamente establecido que se cubrirá: la asfixia por sumersión involuntaria, las perturbaciones nerviosas o psíquicas si las mismas pueden ser vinculadas a enfermedades orgánicas del sistema nervioso causadas por el accidente, los atentados contra la Persona cuya vida se asegura, los accidentes provocados en los casos de legítima defensa, en la tentativa de salvamento de personas o bienes, los casos de rabia o carbunco, así como las infecciones por inoculación o pinchazos que se produzcan los profesionales de la salud en el ejercicio de su profesión.

### CAPÍTULO 3

## Ley de los contratantes

**Art. 3** - Este Contrato de seguro se conviene entre el Asegurador, es decir el Banco de Seguros del Estado, en lo sucesivo designado bajo el nombre "BSE" y el Asegurado-Contratante que se establece en las Condiciones Particulares.

**Art. 4** - Este Contrato de seguro se integra con la solicitud presentada por el Asegurado-Contratante, las pruebas de asegurabilidad que eventualmente pudieran requerirse a la Persona cuya vida se asegura, las Condiciones Generales y Específicas que a continuación se detallan y las Condiciones Particulares.

Las partes acuerdan, si hubiere contradicción entre las cláusulas, someterse en todas las circunstancias y eventualidades al siguiente orden de preeminencia: Condiciones Particulares y Condiciones Generales y Específicas.

Queda expresamente convenido que el BSE, el Asegurado-Contratante y la Persona cuya vida se asegura, se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma.

### CAPÍTULO 4

## Indisputabilidad

**Art. 5** - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia, aún de buena fe del Asegurado-Contratante y/o de cualquier persona amparada por la póliza, determinará la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder, conservando el BSE el derecho de percibir la totalidad del premio y de reclamar la devolución de las sumas abonadas.

Sin embargo el BSE declara indisputable este contrato, incluyendo sus adicionales, salvo casos de dolo, luego de transcurridos cinco años contabilizados desde la fecha de vigencia ó de la última declaración presentada.

## CAPÍTULO 5

### Profesión o actividad

**Art. 6** - Si la Persona cuya vida se asegura, durante la vigencia del seguro cambia de profesión o actividad o ejerce la misma en condiciones distintas a las indicadas al contratar el seguro, o comienza a realizar actividades deportivas que agraven el riesgo inicial, modificando el mismo de cualquier manera que fuese, el Asegurado-Contratante o la Persona cuya vida se asegura, deben dar aviso al BSE, de manera fehaciente dentro del plazo de diez días.

Analizada la modificación del riesgo, el BSE tendrá derecho de rescindir el contrato o de fijar una nueva prima de acuerdo con la agravación o disminución del mismo.

**Art. 7** - Si el Asegurado - Contratante o la Persona cuya vida se asegura, no hacen la declaración prevista precedentemente o no aceptan pagar la nueva prima resultante por las modificaciones en el riesgo, se tendrá por rescindido el contrato a partir de las mencionadas modificaciones.

**Art. 8** - Si la Persona cuya vida se asegura ejerce varias profesiones o actividades, deberá pagar por la prima del riesgo más elevada.

## CAPÍTULO 6

### Viajes y residencias

**Art. 9** - El presente seguro no tiene limitación geográfica, incluyendo el uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, así como la estadía en los lugares de escala. Previa aceptación del BSE y con la aplicación de la extra prima correspondiente, también se podrá cubrir el uso de transporte aéreo que no sea el realizado por una línea comercial autorizada que recorra itinerarios fijos.

## CAPÍTULO 7

### Admisión del seguro

**Art. 10** - Este contrato, salvo compromiso en contrario establecido en las condiciones particulares de la póliza, **no cubre a las personas menores de 18 años y mayores de 65 años.**

## CAPÍTULO 8

### Pago de premios

**Art. 11** - El Asegurado-Contratante debe abonar el premio en las oficinas del BSE o en sus representantes autorizados. La sola posesión de la póliza no confiere derecho alguno al Asegurado-Contratante, a la Persona cuya vida se asegura y/o al beneficiario mientras no se acredite que se ha pagado el importe del premio, mediante recibo en forma emitido por el BSE.

**Art. 12** - El incumplimiento del pago del premio en los plazos definidos en la factura correspondiente, causa la extinción de los derechos derivados de la cobertura. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

**Art. 13** - Se concede un mes de gracia (no menos de treinta días), para el pago de los premios subsiguientes al primero. Dicho plazo se contabilizará a partir del último plazo definido en la factura y

durante el mismo la póliza permanece en vigencia, pero en caso de siniestro el BSE retendrá del importe de la indemnización a pagar, el premio vencido

**Art. 14** - Cuando se hubiera optado por la modalidad de contratación en unidades indexadas, el premio se pagará en moneda nacional. Será de aplicación el valor de la unidad indexada del último día del mes de la fecha de vigencia de la póliza o de la re facturación, según corresponda.

## CAPÍTULO 9

### Rescisión

#### I - POR FALTA DE PAGO

**Art. 15** - Vencido el mes de gracia (Art. 13), el no pago del premio en las fechas estipuladas, hará perder a la Persona cuya vida se asegura o a sus beneficiarios según corresponda, el derecho a indemnización. El seguro se rescindirá por falta de pago a partir del primer vencimiento impago.

#### II - ASOLICITUD

**Art. 16** - Cualquiera de las partes puede en cualquier momento rescindir el presente contrato, mediante aviso, conforme con lo previsto en el Art. 41 de las presentes condiciones.

**Art. 17** - El BSE se reserva el derecho de rescindir el seguro, después de cada siniestro, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día del accidente o del en que se haya liquidado o rechazado el siniestro. En este caso la prima recibida será reembolsada a prorrata del tiempo que falte por transcurrir hasta el próximo aniversario de póliza.

## CAPÍTULO 10

### Caducidad

**Art. 18** - Después de haberse indemnizado por el BSE, por uno o más accidentes, el total de las sumas cubiertas en Muerte o en Invalidez Permanente, o doscientos días de Incapacidad Temporaria, cesan los efectos del seguro, sin que haya lugar a devolución de premios, quedando la póliza caducada, sin valor ni efecto alguno.

## CAPÍTULO 11

### Plazo del seguro

**Art. 19** - Los derechos y obligaciones recíprocos del BSE y del Asegurado-Contratante comienzan en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza como "fecha de inicio de vigencia".

**Art. 20** - Si el seguro se contrata por un año y al cumplimiento de ese plazo, la póliza no hubiera sido objeto de rescisión o caducidad, el BSE podrá renovarlo por un año más, y así sucesivamente hasta los sesenta y cinco años de edad del asegurado, siempre que las condiciones del riesgo sean las mismas que existían a la fecha de aceptación del seguro. **A partir del 66° cumpleaños de la Persona cuya vida se asegura, el BSE se reserva el derecho de fijar las primas que considere adecuadas a la calidad del riesgo. Este seguro no se renovará más allá del aniversario de la póliza más próximo a los 70 años de edad de la Persona cuya vida se asegura.**

## Reajuste

**Art. 21** - Para los seguros contratados en moneda nacional, el capital asegurado se reajustará en cada aniversario de póliza, multiplicando el capital inicial asegurado por el índice de reajuste vigente en ese momento y dividiéndolo por el índice de reajuste establecido a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza. En igual forma se reajustará el premio.

El BSE fijará anualmente el índice de reajuste, tomando en cuenta sus criterios actuariales, el mismo regirá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año,

## Beneficiario

**Art. 22** - El BSE abonará el capital contratado en caso de muerte a los beneficiarios designados en las Condiciones Particulares. Cualquier otro capital cubierto por este contrato se abonará a la Persona cuya vida se asegura.

**Art. 23** - El Asegurado-Contratante puede en cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza, cambiar la designación de beneficiarios, solicitándola al BSE mediante una petición por escrito acompañada de la póliza. El cambio de beneficiario tendrá efecto desde la fecha en que haya sido recibida por el BSE la solicitud por escrito de tal modificación. El BSE no reconoce otros beneficiarios que los que figuran en sus registros.

**Art. 24** - En defecto de designación de beneficiarios, el capital se abonará a las personas que se indican a continuación, de acuerdo al siguiente orden preferencial: a) cónyuge; b) hijos, incluyendo a los legalmente adoptados; c) padres y d) hermanos.

## Exclusiones

**Art. 25** - Este seguro no cubre:

- Lesiones infligidas a sí mismo, en forma intencional por la Persona cuya vida se asegura, así como lesiones causadas a la Persona cuya vida se asegura en forma intencional por los beneficiarios de la póliza.
- Accidentes ocasionados por ataques cardíacos, epilépticos, síncope y los que se produzcan como consecuencia de enajenación o trastorno mental, embriaguez, o bajo la influencia de drogas.
- Duelo o riña, salvo en caso de legítima defensa y actos temerarios no justificados por ninguna necesidad humanitaria, tales como apuestas o desafíos.
- Accidentes relacionados con la energía atómica, fisión nuclear, o fusión, o radioactividad.
- Accidentes provocados por infracción a las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, ya sean públicos o privados, relativos a la seguridad de las personas
- Operaciones quirúrgicas practicadas al asegurado, que no sean necesarias para la curación de accidentes cubiertos por la póliza.
- Ascensiones aéreas salvo lo estipulado en el Art. 9: "Viajes y residencias"; ascensiones a montañas fuera de carreteras; la caza.

**Art. 26** - Esta póliza no cubre los accidentes que en su origen o extensión, directa o indirectamente, inmediata o remotamente; provinieren, tuvieren por causa, fueren consecuencia, estuvieren

en relación, hubieren sido ocasionados o a ello, hubiere contribuido ya sea en su origen o extensión, cualesquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, motines, insurrecciones, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o naval usurpado, ley marcial o estado de sitio, secuestro y/o piratería aérea, o cualesquiera de los acontecimientos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.

## Comprobación y liquidación de Siniestros

**Art. 27** - Un mismo accidente no da derecho más que a una de las siguientes coberturas: Muerte, Invalidez permanente, Incapacidad temporaria.

En caso de que deba abonarse más de una de las indemnizaciones señaladas, se abonará aquella que resulte mayor.

El Asegurado-Contratante, la Persona cuya vida se asegura o los beneficiarios deberán dentro de los siete días de ocurrido el accidente dar aviso al BSE de que se ha producido un siniestro cubierto por este contrato.

**Art. 28** - El Asegurado-Contratante, la Persona cuya vida se asegura y/o el beneficiario en su caso, estará obligado a justificar plenamente ante el BSE que se ha producido un siniestro cubierto por la póliza, y a proporcionar por su cuenta y a su cargo todos los elementos necesarios (testimonios de partidas de estado civil, partida de defunción, parte policial, certificados, comprobantes de gastos médicamente necesarios, copias de historias clínicas, exámenes médicos, etc) para acreditar el derecho a indemnización. Cuando el BSE requiera expresamente algún elemento probatorio extraordinario, su costo será asumido por éste.

Si el accidente se produjese en el extranjero, los documentos debidamente legalizados, se presentarán en el BSE, dentro del plazo de 15 días luego de su retorno al territorio nacional.

La falta de cumplimiento dentro de los plazos fijados, de las obligaciones y formalidades señaladas en el presente capítulo, salvo el caso de imposibilidad debidamente justificado hace perder todo derecho a la indemnización.

**Art. 29** - Recibido el aviso de ocurrencia del siniestro, el BSE procederá a estudiar si la reclamación presentada se halla cubierta por esta póliza. Cumplidas por éste las diligencias necesarias a ese efecto, se procederá a la liquidación del siniestro.

**Art. 30** - Salvo el caso de aceptación expresa del siniestro por parte del BSE, los procedimientos para el estudio, la verificación o liquidación del siniestro, no confieren ni quitan derechos al Asegurado-Contratante, a la Persona cuya vida se asegura o a los Beneficiarios, y en especial, no interrumpen la prescripción ni afectan las cláusulas de nulidad y resolución de la póliza.

**Art. 31** - El BSE tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar cualquier tipo de diligencia en cuanto a la verificación de las causas del siniestro, pudiendo exigir al Asegurado-Contratante, a la Persona cuya vida se asegura o a los Beneficiarios todos los testimonios y pruebas permitidos por las leyes.

**Art. 32** - El BSE contará con un plazo de 60 días para pronunciarse sobre el amparo o rechazo de la reclamación que se formula. Este plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de concluida la instrucción del expediente. Se entenderá concluida la misma cuando se haya agregado toda la documentación necesaria para acreditar el derecho de la Persona

cuya vida se asegura o del beneficiario, según corresponda, y cuando se hayan presentado los informes técnicos y periciales, y sean conocidas las resultancias de las actuaciones cumplidas por la autoridad competente en relación al hecho, si corresponde.

**Art. 33** - El BSE determinará la existencia de la incapacidad permanente y el grado de la misma, así como también la duración de la invalidez temporaria, basándose sus profesionales en los baremos que son de aplicación en la Institución.

## CAPÍTULO 16

### Pluralidad de seguros

**Art. 34** - Si el Asegurado-Contratante o la Persona cuya vida se asegura, ya hubieren cubierto el mismo interés y riesgo mediante la contratación de seguros anteriores a la suscripción del presente contrato, deberán comunicarlo al BSE al momento de suscribir el mismo.

**Art. 35** - Si durante la vigencia de la presente póliza se suscribiera el mismo interés o riesgo en otra compañía, el Asegurado-Contratante y la Persona cuya vida se asegura, deberán comunicarlo al BSE en un plazo no mayor de 15 días. La omisión del Asegurado-Contratante y de la Persona cuya vida se asegura de efectuar las comunicaciones previstas precedentemente, determinará la rescisión del seguro, quedando a favor del BSE la totalidad de los premios abonados.

## CAPÍTULO 17

### Subrogación

**Art. 36** - Por el solo hecho de pagar la indemnización, el BSE queda subrogado de todos los derechos y acciones del contratante para reclamar de terceros responsables del daño, la correspondiente indemnización.

## CAPÍTULO 18

### Cóputos de plazos

**Art. 37** - En todos los casos indicados en las presentes condiciones en los cuales se prevé plazo en días, los mismos se contabilizarán a días corridos

## CAPÍTULO 19

### Domicilio

**Art. 38** - El Asegurado-Contratante deberá fijar domicilio a todos los efectos de este contrato dentro del territorio uruguayo. En caso de cambio de domicilio, el Asegurado-Contratante deberá comunicarlo de manera fehaciente y por escrito al BSE.

## CAPÍTULO 20

### Jurisdicción

**Art. 39** - Toda controversia judicial que se plantee en relación a la presente póliza será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.

## CAPÍTULO 21

### Prescripción

**Art. 40** - Toda reclamación de indemnización que no habiendo sido admitida por el BSE no haya sido objeto de demanda ante los tribunales competentes, prescribe al año contabilizado desde el día siguiente de realizada la notificación por el BSE. La prescripción se interrumpirá de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1026 del Código de Comercio.

## CAPÍTULO 22

### Notificaciones y comunicaciones

**Art. 41** - Se pacta como medio hábil de notificación y comunicación entre las partes, la carta certificada, el telegrama colacionado, y otro medio de notificación fehaciente permitido por el ordenamiento jurídico vigente.

## CONDICIONES ESPECÍFICAS

### Muerte accidental

#### CAPÍTULO 1

#### Riesgo cubierto

**Art. 1** - Se considerará riesgo cubierto, la muerte por accidente de la Persona cuya vida se asegura, cuando la misma es consecuencia de un evento previsto por este contrato y ocurrido durante la vigencia del mismo.

**Art. 2** - Las lesiones accidentales que originen la muerte de la Persona cuya vida se asegura deben evidenciarse por una contusión o herida en el exterior del cuerpo, excepto en caso de asfixia por inmersión o de lesiones internas reveladas por una autopsia.

#### CAPÍTULO 2

#### Capital

**Art. 3** - El capital asegurado se establece en las Condiciones Particulares.

Para los seguros contratados en moneda nacional, el capital a pagar por esta cobertura será el capital reajustado que corresponda a la fecha del siniestro.

Cuando se hubiera optado por la modalidad de contratación en unidades indexadas, el pago del capital se abonará en moneda nacional, será de aplicación el valor de la unidad indexada a la fecha del siniestro.

**Art. 4** - El capital asegurado es exigible por la muerte inmediata después del accidente o cuando ésta sobrevenga a causa del mismo dentro de 90 días de ocurrido el accidente.